

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ANDALUZ DE
LA BICICLETA 2014-2020”**

En Sevilla, a **19 de Diciembre de 2013**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
PLAN ANDALUZ DE LA BICICLETA 2014-2020**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

A la vista de las referencias, que aparecen en las primeras líneas del texto del Decreto, sobre las competencias que, a juicio de la administración autonómica, respaldan la elaboración y aprobación de un Plan autonómico sobre la bicicleta, debemos destacar el justificado protagonismo que le corresponde a los Gobiernos Locales desde todas las perspectivas sectoriales que conectan con los usos de la bicicleta y, principalmente, en lo que se refiere a la movilidad urbana.

En este sentido, se considera necesario que en el texto del Decreto y del propio Plan se haga referencia a las competencias propias de los municipios andaluces, establecidas en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), concretamente en los apartados:

1. *“Ordenación, gestión y disciplina urbanística”.*
8. *“Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales”.*

9. *“Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación”.*

10. *“Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijarlos medios materiales y humanos que se consideren necesarios”.*

13. *“Promoción, defensa y protección de la salud pública”.*

16. *“Promoción del turismo”.*

18. *“Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público”.*

Teniendo en cuenta esta distribución competencial, parece claro que la cooperación es el instrumento idóneo para lograr los objetivos propuestos en la planificación. No en vano, la articulación concreta para lograr la mayor parte de dichos objetivos descansa sobre los posibles acuerdos entre la administración autonómica y la local, tal y como se puede apreciar en el apartado dedicado a la “Estrategia de programación” (págs. 150 a 153).

De esta forma, deben matizarse las referencias a una posible coordinación en este ámbito, que debería reunir los requisitos que se contemplan en los artículos 58 y 59 de la LAULA, significándose que hay que tener especial rigor al regular las situaciones en que procede dicha coordinación y la forma de llevarla a cabo.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL PLAN

Uso del término Municipio.

Se propone revisar la terminología del texto que se refiere en unos casos a los Municipios y en otras a los Ayuntamientos, que son sus órganos de gobierno.

Asimismo hay que tener en cuenta que los municipios y provincias son entidades locales, al igual que, entre otras, las mancomunidades y las entidades locales autónomas, mientras que los Ayuntamientos y las Diputaciones son sus órganos de gobierno. De otro lado, se significa que las competencias materiales las ostentan los municipios, con independencia de que estén asociados o no en mancomunidades, y de las funciones de asistencia de las provincias.

A tales efectos, y como muestra de lo apuntado, se debería incluir a los municipios, de manera expresa, en los programas sectoriales diseñados en el Plan (págs. 142 a 147).

Uso del término Comarca.

Con respecto a la utilización del término Comarca, es preciso recordar que el Estatuto de Autonomía para Andalucía la regula en su artículo 97, señalando que la comarca se configura como la agrupación voluntaria de municipios limítrofes con características geográficas, económicas, sociales e históricas afines. Igualmente señala que por Ley del Parlamento de Andalucía podrá regularse la creación de comarcas, que establecerá también sus competencias y que se requerirá en todo caso el acuerdo de los Ayuntamientos afectados y la aprobación del Consejo de Gobierno. Actualmente no existen comarcas

formalmente constituidas en nuestra Comunidad Autónoma por Acuerdo del Consejo de Gobierno. Por tanto, continuar usando el término "Comarca" puede producir confusión y en cualquier caso habrá que entender que el uso de dicho término en el Plan carece de un significado técnico jurídico preciso.

8 Seguimiento del Plan.

Dadas las funciones atribuidas en este apartado a la denominada Comisión de Seguimiento del Plan, debe contemplarse la representación, en este órgano, de los Gobiernos Locales andaluces, al mismo nivel que la representación autonómica.

Justificación

Al ser los municipios y provincias un nivel de gobierno garantizado constitucionalmente, con legitimidad democrática y con competencias propias en esta materia, cuando se prevea su representación en órganos que se creen, no debe equipararse ésta a la de organizaciones sociales, ni debe tener la misma intensidad que la de los particulares.

Anexo II Modelo de Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones y Ciclistas.

En primer lugar, debemos señalar que la elaboración de una Ordenanza municipal tipo, como referente que pueda facilitar la tarea a los Gobiernos Locales andaluces, es una función que debe encuadrarse plenamente en el ámbito local, destacándose en tal sentido la función asignada a la Provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, y más concretamente en el artículo 12.c) de la LAULA en el que se establece que la Provincia prestará la siguiente asistencia técnica a los municipios, "*Redacción de Ordenanzas y Reglamentos Municipales así como de cualquier otra disposición normativa*", o el papel a desempeñar por la FAMP como asociación de municipios y provincias de mayor implantación en el ámbito autonómico, sin perjuicio de la colaboración de la Consejería.

Justificación

La LAULA ha positivizado el concepto de Comunidad Política Local, integrada por municipios y provincias, de modo que la misión principal de éstas sea asegurar el ejercicio de las competencias municipales. En este sentido, la Junta de Andalucía no debe ocupar el espacio esencial de la provincia en esta función asistencial del municipio por lo que respecta al ejercicio de sus competencias.

Anexo III. Modelo de Acuerdo Marco Junta de Andalucía-Ayuntamientos.

Se considera que no debe hablarse de Acuerdo Marco, sino de Convenio de Cooperación, regulado en el artículo 83 de la LAULA, el cual facilita la colaboración entre ambas Administraciones en esta materia.

Respecto a su contenido, al citarse las competencias de los municipios, en el punto Primero del Acuerdo, se deben citar las recogidas en las Observaciones Generales de este informe.

También en este punto Primero, se estima que la finalidad atribuida al acuerdo de "...potenciar el uso del transporte público frente al automóvil particular..." se presenta excesivamente limitada respecto al contenido del marco de colaboración que se diseña.

De otro lado, siguiendo la redacción del artículo 83.3 de la LAULA, se observa la ausencia de una estipulación relativa a los derechos y obligaciones de las partes (punto f del citado artículo).

En la Estipulación Octava, sobre la responsabilidad patrimonial, se significa que dado que hay más de una administración ejecutante del convenio, no debería ser el Ayuntamiento el único responsable a estos efectos.

Justificación

Al tener competencias en esta materia, tanto la Comunidad Autónoma de Andalucía como los municipios, se estima adecuada la celebración de este tipo de Convenios para la más eficaz gestión y prestación de servicios en este ámbito.”

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera